

**PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE:** 032/15-RRI.

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

**VISTOS** los autos del Recurso de Revocación **032/15-RRI**, promovido por [REDACTED], al cual recayó el procedimiento por incumplimiento de resolución emitida por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente resolución, de conformidad a lo señalado por los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuya finalidad es determinar si el sujeto obligado cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido supralíneas y en caso contrario proceder con la aplicación de los medios de apremio y sanciones considerados en cita Ley, de conformidad con el siguiente: - - - - -

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** Tal como se desprende del sumario, obra resolución de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, de foja 23 a la 32 emitida por este Consejo General, a través de la cual, se modificó el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, para el efecto de ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronunciara expresa y categóricamente respecto al objeto jurídico petitionado, proporcionado al solicitante la información materia del mismo, acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordenó.** Para dar cumplimiento a lo ordenado, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria dicha Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; así, por auto de fecha 15 quince de julio del año 2015 dos mil quince, se tienen por presentando constancias con las que pretende dar cumplimiento a la resolución de fecha 26 veintiséis de marzo del presente año a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; Finalmente mediante auto de fecha 19 diecinueve de agosto de la presente anualidad, se instauró el procedimiento por incumplimiento que nos ocupa, y se ordenó dar vista al sujeto obligado para que en el término de 3 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, desahogada dicha vista, en auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince se acordó poner a la vista del Consejero Ponente las actuaciones que integran el expediente de mérito, lo anterior para los efectos señalados en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II y 86 de la Ley de la materia.-----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: - - - - -

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento a lo ordenado mediante resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente **032/15-RR1**, en virtud de lo dispuesto por los numerales 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

**SEGUNDO.-** La finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara, y así mismo aplicar de proceder, los medios de apremio y/o sanciones establecidos en la Ley de la materia. - - - - -

**TERCERO.-** Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, envió respuesta complementaria de lo solicitado en fecha 26 veintiséis de mayo del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico XXXXXXXXXX el cual fue señalado por el recurrente en su medio impugnativo. Para acreditar lo anterior, la Responsable aportó al

expediente en el que se actúa, el oficio número UAIP.13 No.402/2015, al cual adjunta diversas copias certificadas, en cuanto hace a la recepción efectiva de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, tenemos que la misma, fue notificada al impetrante a través del correo electrónico antes mencionado en fecha aludida, tal como se desprende de la copia certificada de la impresión de pantalla del mensaje enviado al impetrante del correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, misma que obra a foja 49 del sumario. Así las cosas, de manera posterior, una vez que le fuera **notificada la vista respecto a la instauración del procedimiento por posible incumplimiento**, la misma autoridad responsable remitió a este Consejo General, un documento al cual anexa los oficios UAIP.13No.685/2015, UAIP.13No.717/2015 ellos firmados por ella en diversos días del mes de septiembre del presente año, copia certificada de la captura de pantalla del correo enviado por la Unidad de Acceso, así como, el oficio DIFAA-No.216/2015 suscrito por el Director del Sistema Municipal DIF. Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

**CUARTO.-** Así entonces, en cuanto al contenido de la respuesta complementaria ordenada, se desprende que la Titular de la Unidad de Acceso, no cumplió con el mandato hecho mediante resolución de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, esto al no pronunciarse respecto a lo solicitado, ya que en las respuestas proporcionadas por la misma, sigue obsequiando un listado de los departamentos o unidades que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el que de manera general, se indican los resultados por departamento durante el año 2013 dos mil trece, **información que evidentemente no corresponde al objeto**

**jurídico peticionado**, ya que como se asentó en la resolución antes mencionada específicamente en el considerando **SEXTO**, se le hace de su conocimiento la diferencia entre **Programa y Departamento**, por lo anterior queda evidenciado claramente que lo solicitado por el impetrante y lo proporcionado por parte de la Unidad de Acceso es información diversa a lo pretendido por el mismo. - - - - -

En este orden de ideas, con las constancias de las que ya se ha dado cuenta, resulta un hecho probado y además notorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, que la **Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, no ha cumplido con lo que le fue ordenado en la resolución de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 032/15-RRI, y en consecuencia se procede a aplicarle a su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la medida de apremio consistente en **APERIBIMIENTO, conforme a lo previsto por el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenándosele cumplir a cabalidad con el mandato hecho mediante resolución de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, que deberá llevar a cabo en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles computados a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a cabo la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la materia, y posterior a ello contará con 3 tres días hábiles para acreditar ante esta Autoridad el debido cumplimiento a lo ordenado, advirtiéndole, que de persistir en conductas que evidencien su negligente actuar y en su caso, el incumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución, se continuarán aplicando los medios de****

apremio y sanciones previstas en los numerales 91 y 92 de la Ley de la materia. Así mismo, por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 89 fracción VII, y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - -

**QUINTO.-** Por lo expuesto en el considerando que antecede, ésta Autoridad Resolutora, determina, conforme a lo dispuesto por los artículos 89 fracción VII, y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **darle vista de la presente resolución al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, para que en el ámbito de su competencia analice la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, ya que a criterio de quien resuelve, existe probable causa de responsabilidad administrativa en los términos de los artículos invocados líneas arriba.-----

Acreditados los extremos esgrimidos en el presente instrumento resolutivo, con las constancias que integran el expediente en estudio, las cuales, adminiculadas entre sí, revisten probatorio en términos de lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracciones I y II, 70 y 71 de la Ley de la materia aplicable, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV y 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina tener a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por incumpliendo a lo que le fue ordenado en la resolución dictada el día 26**

**veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el expediente número 032/15-RRI, y en consecuencia, se:-----**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el artículo 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Por las razones y motivos de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO**, se aplica **al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública**, el medio de apremio consistente en **APERIBIMIENTO**, en los términos y para los efectos que fueron precisados, advirtiéndole, que de persistir en el incumplimiento cabal de lo que le ha sido ordenado en el presente instrumento, se continuarán aplicando los medios de apremio y sanciones previstas en el artículo 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

**TERCERO.-** Se ordena dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo expuesto en los considerandos **CUARTO Y QUINTO**.-----

**CUARTO.-**Notifíquese de manera personal a las partes la presente resolución, a través del actuario adscrito al Consejo General del

Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así mismo, al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Comisionado Presidente y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.º cuarta Sesión Ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los Comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Comisionado Presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín  
Secretario General de Acuerdos**